I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2026, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se conceden las ayudas individuales para el acogimiento familiar de personas mayores.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de la titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, de fecha 23 de marzo de 2026 (BOPA núm. 66 de 8 de abril de 2026), se convocaron Ayudas individuales para el acogimiento familiar de personas mayores.

Segundo.—Previa tramitación de los expedientes conforme a lo dispuesto en las Bases por las que se rige la citada convocatoria de ayudas individuales, la Comisión de Valoración mediante acta, de fecha 3 de septiembre de 2026, ha elevado propuesta de concesión de Ayudas individuales para el acogimiento familiar de personas mayores.

Tercero.—Existe crédito adecuado y suficiente por un importe total de 10.000,00 euros en la aplicación presupuestaria 2003-313E-484012, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, aprobado por Ley 5/2025, de 31 de diciembre.

Cuarto.—Los beneficiarios han presentado declaración responsable ante la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar de que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 24.7 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, reúnen el resto de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones y han cumplido con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la citada Ley respecto de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior por cualesquiera de las Administraciones Públicas.

Quinto.—Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 22 octubre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el régimen de fiscalización previa limitada para determinados expediente del gasto, se ha sometido el expediente a la fiscalización de la Intervención Delegada, emitiéndose informe favorable.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 38, apartado i), de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 21, párrafo 5 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el Decreto 22/2023, de 31 de julio, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en cuanto a la determinación de las competencias y facultades de la Ilma. Sra. Consejera de Derechos Sociales y Bienestar para adoptar la presente Resolución.

Segundo.—Por Resolución de 16 de octubre de 2025, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, se delegan competencias de la titular, en los titulares de diversos órganos de la Consejería (BOPA núm. 236, de 9 de diciembre de 2025). Por su parte, tanto el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, como el artículo 10 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, prevén que órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto en los casos de delegación, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Tercero.—Resulta de aplicación el artículo 9 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, sobre Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que se refiere a la forma de concesión de subvenciones, así como lo previsto en las Bases reguladoras de la convocatoria aprobadas por Resolución de la Consejería Bienestar Social y Vivienda, aprobadas por Resolución de fecha 4 de junio de 2009 (BOPA de 4 de julio) y la Convocatoria aprobada por Resolución de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar de fecha 23 de marzo de 2026 (BOPA núm. 66 de 8 de abril de 2026).

Cuarto.—Asimismo, son de aplicación los artículos 11 y 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, sobre Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en cuanto a la justificación y abono de las subvenciones, así como lo previsto en el dispositivo primero, sexto, y octavo de la Resolución de 19 de marzo de 2001, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 11 de febrero de 2000 que regula el Régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Cód. 2026-08771

En virtud de lo anterior,

R E S U E L V O

Primero.—Disponer el gasto y conceder las ayudas económicas a las personas, y en las cuantías individualizadas, que se relacionan en el anexo I, por importe total de 3.360,72 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2003-313E-484012, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, aprobados por Ley 5/2025, de 31 de diciembre, para ayudas individuales para el acogimiento familiar de personas mayores.

Segundo.—Avocar la competencia de reconocimiento de la obligación que la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal y Mayores ostenta por delegación en virtud de la referida Resolución de 16 de octubre de 2025, en la titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

Tercero.—Reconocer la obligación y proponer e interesar el pago las ayudas concedidas, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron solicitadas y concedida, sin necesidad de garantía alguna, en las cuantías individuales que figuran en el anexo I, con cargo a la aplicación presupuestaria 2003 313E- 484012, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026 aprobados por Ley 5/2025, de 31 de diciembre, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por los beneficiarios.

Cuarto.—La justificación del gasto se realizará, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que se hizo efectivo el abono de la ayuda, mediante la suscripción por el beneficiario de una declaración responsable de haber destinado el importe de la subvención a dicho fin.

Quinto.—Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Anexo I

CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

N.º extpe.	NIF solicitante	Prog.	Importe
AYUD/2026/73252	10105705B	ACOGIMIENTO FAMILIAR PERSONAS MAYORES	3.041,52 €
AYUD/2026/73253	71684284T	ACOGIMIENTO FAMILIAR PERSONAS MAYORES	319,20 €
		TOTAL	3.360,72 €

En Oviedo, a 19 de octubre de 2026.—La Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, Nerea Monroy Rosal.—Cód. 2026-08771.

Cód. 2026-08771